



VALPARAÍSO, 29 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 831

La Cámara de Diputados, en sesión 112° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Acceso a la justicia:

El acceso a la justicia es el derecho fundamental que garantiza a todas las personas poder concurrir al sistema de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus derechos y una respuesta efectiva a sus necesidades legales.

En este sentido, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N°3, párrafo primero, asegura a todas las personas “la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”. Agregando en su párrafo segundo que “toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiera sido requerida” (1).

Ahora bien, pese a que tradicionalmente se ha entendido el acceso a la justicia desde una perspectiva institucional o procedimental, considerando el derecho a presentar acciones judiciales ante los tribunales, el debido proceso y contar con asistencia letrada, actualmente la comprensión que se tiene de tal garantía constitucional abarca otras dimensiones, centrándose en la trayectoria vital de las personas y promoviendo mecanismos alternativos de resolución de conflicto.

En este sentido, esta nueva forma de entender el acceso a la justicia reconoce el rol de las personas en la composición de sus conflictos mediante el dialogo, lo cual no solo desjudicializa la controversia en asuntos que presentan gran importancia para las relaciones familiares, sino que además facilita reconstruir las relaciones humanas, lo que potencia la cohesión social y la sana convivencia mediante la solución eficiente de conflictos de relevancia jurídica.



Esta conceptualización del acceso a la justicia es la que ha sido recogida en diversos instrumentos internacional y, también, dentro de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Rio de Janeiro en 2012: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”. Por su parte, la agenda 2030, suscrita por Chile ante la ONU el año 2015, incluye como meta en la materia “promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” (2).

La víctima en el proceso penal:

En este sentido, este nuevo enfoque releva la importancia del acceso a la justicia de las víctimas de delitos, quienes muchas veces son relegadas a un segundo plano en virtud de privilegiar la sustanciación del proceso. De hecho, el profesor José Francisco Leyton Jiménez plantea que, tal como “a lo largo de los siglos XVIII y XIX creció la comprensión en torno a la necesidad de desarrollar una institucionalidad capaz de humanizar el tratamiento al imputado, en tanto sujeto dotado de derechos y garantías frente al estado. De la misma forma, entrado el siglo XX, la víctima pasó a tener un renacer, demandando mayor participación en el desarrollo del proceso y una vez allí, en la solución del conflicto, estimándose una suerte de igualdad procesal de armas entre ambos sujetos” (3).

Agregando el profesor Leyton que, la introducción de este nuevo criterio “ha generado roces, no exentos de razonables argumentos para negar la participación de la víctima pueda ser comprendida dentro de los objetivos a perseguir por un sistema que, en su estructura, tiene como fin la sanción punitiva, es decir, la realización del derecho penal sustantivo, cuestión del todo ajena a las necesidades de contar con una víctima activa y con plena injerencia en los estrados”. Y esto por una cuestión medular: “El sistema nacional, o más aún, el continental, sigue entendiendo como regla generalísima la persecución penal como pública, oficial y excluyente, en manos de un órgano que realiza el nombre del Estado” (4).

Sin embargo, la práctica de que en muchas ocasiones la mejor solución es una salida alternativa releva otro de los objetivos primordiales del proceso penal, que se vincula con la nueva comprensión que se tiene del derecho a acceso la justicia. En el sentido de que el proceso penal deber ser capaz no solo de determinar la pena aplicable a un infractor; sino que también reparar la convivencia quebrada y con esto preservar la legitimidad del estado. Y en este sentido, parece evidente que, el logro de la paz social no puede prescindir de la víctima, muy por el contrario, la comprensión en torno a ésta es esencial para la recomposición social.



En este sentido, los sistemas legales de muchos países incorporaron a las víctimas como intervinientes del proceso, otorgándoles derechos al igual que a los imputados. Fueron pioneros en este sentido los ordenamientos jurídicos de Nueva Zelanda e Inglaterra, los cuales consagraron los derechos de los ofendidos por el delito en 1963 y 1964, respectivamente; mientras que en 1969 se promulga en México la Ley de protección y auxilio a las víctimas de delitos, y en el ámbito europeo continental se consolidaron progresivamente distintas legislaciones que asisten y protegen a los ofendidos: Austria (1972), Finlandia (1973), Irlanda (1974), Holanda (1975), Noruega y la República Federal Alemana (1976), Francia (1977), etcétera (5).

Por tales razones, la ya no tan nueva reforma procesal penal consideró varios acápite respecto de la víctimas en el proceso, las cuales, están consideradas como un interviniente más del proceso penal, conforme al artículo 12° del Código Procesal Penal, siendo mencionadas de varias formas por dicho cuerpo normativo. Por ejemplo, el artículo 6° de dicho código en cuestión establece, tempranamente, que, el ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima en todas las etapas del procedimiento penal; como así mismo a promover, durante el curso de este, acuerdos patrimoniales u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. En este sentido, el artículo 78 del mismo cuerpo legal, reitera estas ideas, al señalar que será deber de los fiscales durante todo el procedimiento adoptar medidas, o solicitarlas, en su caso, para proteger a las víctimas; facilitar su intervención en el proceso y evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los trámites en que deban intervenir (6).

Sin embargo, aunque el proceso penal considera en diferentes ocasiones a las víctimas, la verdad es que sí esta no participa a través de la interposición de una querrela, el proceso opera prescindiendo de sus intereses, lo cual, se vuelve una barrera respecto de las personas de escasos recursos.

En sentido, el contexto del así llamado “Acuerdo Político Legislativo en materias de Seguridad Ciudadana”, diversos actores políticos suscribieron un acuerdo que tenía como propósito el despacho de diversas iniciativas legales enfocadas en combatir la delincuencia y la sensación de indefensión. Una de estas iniciativas fue la ley N° 20.516 que modificó la Constitución de 1980 agregando en el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 19 la siguiente oración: "La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes."

No obstante, este mandato constitucional no ha sido materializado a través de políticas públicas efectivas, que cuenten con



recursos presupuestarios y humanos suficientes, iniciativas necesarias, pero que al requerir gasto público son de iniciativa exclusiva del ejecutivo. De esta manera, aunque el derecho de acceso a la justicia, en nuestro actual sistema constitucional y legal, se ha extendido expresamente a las víctimas de delitos, lo cual, ha profundizado aún más la importancia de esta garantía constitucional, lo cierto es que tal reforma constitucional no se ha materializado en cambios significativos para las personas.

Servicio de Acceso a la justicia:

Por cierto, nuestro país ha dado pasos significativos, impulsando reformas que modernizaron el sistema de justicia, creando nuevas instituciones y procesos, en materia penal, laboral, de familia, tributaria y ambiental, incorporando mecanismos de solución colaborativa de conflictos de diversa índole en los distintos procesos reformados.

Sin embargo, y pese a todos los avances descritos, existen desafíos pendientes en la materialización del derecho de acceso a la justicia, especialmente, respecto a la oferta estatal de defensa y representación jurídica, ya que esta muchas veces no llega a quienes lo necesitan, en la forma y en el momento oportuno. Hoy en día, la responsabilidad de entregar servicios que permitan satisfacer las necesidades jurídicas de la población que no posee los medios para procurarse una defensa o representación jurídica por sí misma, se ha materializado a través de la Defensoría Penal Pública y de Corporaciones de Derechos Público, denominadas Corporación de Asistencia Judicial.

Entre las principales prestaciones que contemplan estas Corporaciones, destaca la representación en juicio mediante el patrocinio otorgado por sus abogados, los cuales son asistidos, solo en algunas materias, por postulantes al título de abogado. De igual forma, las Corporaciones otorgan atención social y psicológica a las víctimas de delitos, a través de centros integrales y especializados dedicados a asesorar a las personas para ejercer sus derechos en juicio, obtener reparación y superar las consecuencias traumáticas derivadas de los ilícitos, pero esta oferta es fragmentada y notoriamente insuficiente.

En este sentido, muchas veces estas instituciones no dan abasto, por falta de recursos humanos y presupuestarios, lo que es mucho más crítico respecto de las víctimas de delitos, ya que no cuentan con apoyo explícito para participar del proceso penal, a diferencia de los imputados quienes pueden recurrir a una institución profesional dedicada exclusivamente a su defensa. Llevar a cabo estos servicios de un modo uniforme y homogéneo a nivel nacional demanda importantes desafíos, por tanto, resulta evidente que se requiere robustecer un sistema generado bajo una lógica de asistencialismo, para avanzar hacia un servicio destinado a



garantizar el acceso a la justicia.

En relación con esto, en diversas ocasiones la Corte ha planteado la necesidad de contar con un debido Servicio de asistencia jurídica para las personas con menos recursos y para superar las barreras económicas que limitan el acceso de las personas a la justicia. En palabras de la Corte Suprema: “La respuesta estatal para superar las barreras económicas que limitan el acceso de las personas a la justicia, no puede ser la abdicación a la defensa técnica” (7).

En este contexto, se presentó a inicios del año 2021 un proyecto de ley (Boletín N°13.991-07) que propone crear un nuevo servicio público descentralizado denominado Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, que, “otorgue una respuesta unificada y pertinente a las necesidades jurídicas de cada persona, contemplando para ello una amplia oferta de prestaciones agrupadas en distintas líneas de servicios, basada esencialmente en la asesoría, la defensa y la representación jurídica, con un reconocimiento y preocupación especial por los grupos más vulnerables de la población.” (8).

Agregando el mensaje que, dicho servicio deberá abocarse especialmente a la protección de los derechos de las personas que han sido víctimas de delitos: Estos esfuerzos deben ser encauzados y potenciados a través de este nuevo Servicio, que contenga una línea de atención especializada en la Asesoría, Defensa y Representación Jurídica de las víctimas de delitos, ya que, como ya mencionamos, si la víctima no participa a través de la interposición de una querrela, el proceso penal opera prescindiendo de sus intereses.

Por tanto, teniendo en consideración que se requiere de un Servicio que ordene y potencie la oferta pública que actualmente ofrecen las Corporaciones de Asistencia Judicial; así como que entregue asesoría jurídica, psicológica y social a las víctimas de delitos; manifestamos nuestro decidido apoyo a que se legisle en este sentido.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que haga presente la urgencia en la discusión del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la defensoría de víctimas de delitos (boletín N°13.991-07).



Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

DANIELLA CICARDINI MILLA
Primera Vicepresidenta de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario subrogante de la Cámara
de Diputados

Anexo

Notas:

1) Constitución Política de la República. Disponible en:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

2) Objetivos de Desarrollo Sostenible. Conferencia de las Naciones Unidas. Brasil, 2012. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

3) José Francisco Leyton Jiménez. Víctima y Querellante en el proceso penal: Problemas en el proceso chileno a la luz de sus fundamentos. (2015). Ediciones jurídicas de Santiago. Pag 105 -110.

4) Ídem. Pag 105.

5) Guillermo Piedrabuena La situación de la víctima en el nuevo proceso penal chileno. Boletín del Ministerio Público. No. 16 (oct. 2003), p. 153-169.

6) Los fiscales estarán obligados a realizar, entre otras, las siguientes actividades a favor de la víctima:

a) Entregarle información acerca del curso y resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que debiere realizar para ejercerlos.

b) Ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal, en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados.

c) Informarle sobre su eventual derecho a indemnización y la forma de impetrarlo, y remitir los antecedentes, cuando correspondiere, al organismo del Estado que tuviere a su cargo la representación de la víctima en el ejercicio de las respectivas acciones civiles.

d) Escuchar a la víctima antes de solicitar o resolver la suspensión del procedimiento o su terminación por cualquier causa. Si la víctima hubiere designado abogado, el ministerio público estará obligado a realizar también a su respecto las actividades señaladas en las letras a) y d) precedentes.

7) Oficio N°43-2023 de la Excma. Corte Suprema: Informe de Proyecto de Ley que modifica leyes que indica en relación con la competencia civil de los jueces de policía local.

8) El Boletín N°13991-07, por ejemplo, que busca crear un nuevo Servicio de Acceso a la Justicia con el propósito de entregar asesoría gratuita las víctimas, no ha tenido avance en su tramitación legislativa.